

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En observancia de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada (ver folios 55 - 56), durante el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ea750bb5fe750efeb95d3d3f813bbc0b3d2aeda0df530b8ed76400358a141b

Documento generado en 20/08/2020 03:47:03 p.m.

67

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MERITO
PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2016-00275-00
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA.
DEMANDADO: DANILO BENJAMIN BLANCO GOMEZ

YUBERLY CHACON ARDILA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portada de la T.P. 190380 del C.S.J., actuando en calidad de curadora ad-litem del demandado **DANILO BENJAMIN BLANCO GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 91.270.826, dentro del término legal y oportuno por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: CIERTO, de acuerdo con las facturas de venta adjuntas a la demanda, cuya autenticidad se presume.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, no se discute que el plazo se encuentra vencido de acuerdo con las facturas de venta adjuntas a la demanda; deberá probarse el estado del pago pues no consta en los títulos valores.

TERCERO: NO ES UN HECHO, se trata de una consideración jurídica, aunque no se niega que las facturas de venta prestan mérito ejecutivo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La suscrita curadora ad-litem se atiene a lo que resulte probado y en consecuencia a lo que su despacho a bien tenga resolver conforme a derecho; con todo, debe señalar que en el presente asunto se encuentra prescrita la acción cambiaria, pues han transcurrido más de 3 años, desde que las obligaciones objeto de cobro se hicieron exigibles, y la fecha en que la suscrita se notificó de la orden de pago, por lo que formulará la correspondiente excepción de mérito, que espero su digno despacho declare probada y ordene no seguir adelante la ejecución.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

En defensa de los intereses del demandado DANILO BENJAMIN BLANCO GOMEZ me permito formular la excepción de prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con el numeral 10° del artículo 784 del Código de Comercio, toda vez que ha transcurrido el término trienal previsto para el efecto, desde la fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en las facturas de venta presentadas al cobro, y la fecha en que la suscrita se notificó de la orden de pago.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe notificaciones en la calle 8 No. 10-60 Local 3 – Edificio Rondanita, Floridablanca. Correo electrónico: yuberlychacon@hotmail.com

89

Cordialmente,



YUBERLY CHACON ARDILA

C.C. 1.098.646.776 expedida en Bucaramanga

T.P. Nro. 190380 del C. S de la Jud.